



**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00**

Asunción,

**VISTO:** El expediente N° 00 y otros por medio del cual el Departamento de Auditoría FT1 (DGFT) expuso el resultado del control interno realizado a la contribuyente **NN** (en adelante **NN**) **con 00** y;

**CONSIDERANDO:** Que el control tuvo su origen en el informe D.A.C.C.F./N.D/D.C.F.F/C N° 00/00 del Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales, en la necesidad de comprobar la veracidad de las operaciones comerciales relacionadas a las Ventas de XX, XX, XX con la firma XX durante el Ejercicio Fiscal 2013. A ese efecto, la Dirección General de Fiscalización Tributaria (DGFT) emitió la Nota de Requerimiento de Documentaciones y Orden de Trabajo DGFT N° 00/00 a la contribuyente **NN**, y se le solicitó la presentación de los Libros de Ventas y Compras del IVA, y los comprobantes de compras y de ventas, los cuales fueron presentados.

Según el Informe Final de Auditoría DAFT 1 N° 00 del 00/00/00, con relación al IVA General, los auditores de la SET detectaron que la contribuyente no declaró la totalidad de las ventas que realizó en los periodos fiscales del año 2013, pues el monto de las facturas de ventas que la misma presentó supera al valor de los ingresos que declaró.

Respecto a las compras, observaron que declaró compras que no cuentan con respaldo documental, así como compras respaldadas con comprobantes que no reúnen los requisitos de validez para ello, por lo que conforme a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley N° 125/91, los auditores procedieron a impugnar dichas compras y a reliquidar el tributo, de lo cual surgieron saldos a favor del fisco.

Teniendo en cuenta que la contribuyente está obligada a tributar el IRPC, los auditores de la SET procedieron a reliquidar dicho impuesto, conforme a lo dispuesto en el Art. 43 de la Ley N° 125/91, sin que surjan saldos a favor del fisco.

Dadas estas circunstancias, los auditores además recomendaron la calificación de la conducta de la firma como Defraudación, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 172 de la Ley N° 125/91, y sugirieron la aplicación de la multa del 100% sobre el tributo defraudado, en este caso del IVA General, todo ello según el siguiente detalle:

**RESUMEN DE AJUSTES FISCALES**

Obligación Fiscal	Periodos Fiscales	Monto Imponible	Impuesto 10%	Multa 100%	Total de Ajuste
521- AJUSTE IVA	jun-13	4.152.900	415.290	415.290	830.580
521- AJUSTE IVA	jul-13	200.000	20.000	20.000	40.000
521- AJUSTE IVA	ago-13	1.978.440	179.844	179.844	359.688
521- AJUSTE IVA	sep-13	2.366.030	236.603	236.603	473.206
521- AJUSTE IVA	oct-13	1.065.750	106.575	106.575	213.150
521- AJUSTE IVA	nov-13	370.000	37.000	37.000	74.000
521- AJUSTE IVA	dic-13	4.937.050	493.705	493.705	987.410
	<b>TOTALES</b>	<b>14.890.170</b>	<b>1.489.017</b>	<b>1.489.017</b>	<b>2.978.034</b>

A fin de precautar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, el Departamento de Sumarios y Recursos 2 (DSR2) instruyó el sumario administrativo según el J.I.DSR2 N° 00 del 00/00/00, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y la aplicación de sanciones; la cédula de notificación fue recepcionada por la propia contribuyente el 00/00/00.

El 00/00/00 **NN** presentó su allanamiento con respecto a la determinación y la multa sugerida por los auditores de la SET, y siendo que en el allanamiento importa el reconocimiento del derecho material invocado en la demanda y consecuentemente la renuncia a oponerse a la pretensión del actor, conforme al numeral 6) de los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91 que señalan que si el contribuyente manifiesta su conformidad con las impugnaciones o cargos, se dictará sin más trámite el acto de determinación, consecuentemente a través del J.I. N° 00 del 00/00/00 el DSR2 llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR2 constató que **NN** realizó la liquidación de manera inexacta del IVA General y del IRPC, pues la misma no declaró la totalidad de sus ventas y declaró compras como respaldo de sus créditos que no reúnen las condiciones legales para ello, en total infracción a lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley 125/91, con lo cual queda probada que la misma consignó datos falsos en sus DDJJ (Num. 3 Art. 175), y a la vez evidenciada el perjuicio fiscal ocasionado por el cual se encuentra representado por el impuesto que no ingresó.

Consecuentemente, el DSR2 concluyó que se reúnen los presupuestos para configurar la conducta de la contribuyente conforme al tipo legal previsto en el Art. 172 de la Ley 125/91, por lo que recomendó la aplicación de la multa del 100% sobre el impuesto defraudado.

Por lo expuesto, el DSR2 recomendó **HACER LUGAR** al Informe Final de Auditoría DAFT1 N° 00/00 del 01/02/2017.

**POR TANTO**, en uso de las facultades conferidas en la Resolución General N° 00/00.

**LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**

**RESUELVE:**

- Art. 1° DETERMINAR** la obligación en concepto del IVA General de la contribuyente **NN con RUC 00**, conforme a las razones expuestas en el considerando de la presente Resolución.
- Art. 2° CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **DEFRAUDACIÓN**, conforme a lo establecido en el artículo 172 de la Ley 125/91.
- Art. 3° DISPONER** la percepción por parte del contribuyente de la suma de **G 2.978.034**, en concepto de impuestos



**RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS TRIBUTOS Y SE APLICAN SANCIONES A LA CONTRIBUYENTE NN CON RUC 00**

determinados la aplicación de la multa del 100% por la comisión de la infracción de Defraudación establecida en el Art. 172 de la Ley 125/91, según el siguiente detalle:

Obligación Fiscal	Periodos Fiscales	Monto Imponible	Impuesto 10%	Multa 100%	Total
IVA General	jun-13	4.152.900	415.290	415.290	<b>830.580</b>
IVA General	jul-13	200.000	20.000	20.000	<b>40.000</b>
IVA General	ago-13	1.978.440	179.844	179.844	<b>359.688</b>
IVA General	sep-13	2.366.030	236.603	236.603	<b>473.206</b>
IVA General	oct-13	1.065.750	106.575	106.575	<b>213.150</b>
IVA General	nov-13	370.000	37.000	37.000	<b>74.000</b>
IVA General	dic-13	4.937.050	493.705	493.705	<b>987.410</b>
<b>TOTALES</b>		<b>14.890.170</b>	<b>1.489.017</b>	<b>1.489.017</b>	<b>2.978.034</b>

\*Los accesorios legales del impuesto determinados serán calculados hasta la fecha del allanamientos ocurrido el 31/03/2017.

- Art. 4° NOTIFICAR** a la contribuyente conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto determinado y a las multas aplicadas.
- Art. 5° REMITIR** copia de esta resolución a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales para el registro correspondiente en la cuenta corriente del contribuyente.
- Art. 6° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**ANTULIO BOHBOUT MONGELÓS**  
**ENCARGADO DEL DESPACHO**  
**DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA**